República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**00**435** 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES -DISLICORES S.A.S.** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS.**, por las consecutivas obligaciones:

1. $1.356.014.oo M/Cte por concepto del capital representado en el título valor (Factura electrónica No. FE-025790), adosada como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. $1.317.612.oo M/Cte por concepto del capital representado en el título valor (Factura electrónica No. FE-025791.), adosada como báculo de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital en precedencia, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. $387.170.oo M/Cte por concepto del capital representado en el título valor (Factura electrónica No. FE-025792), adosada como báculo de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde el 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

7. $6.911.256.oo M/Cte por concepto del capital representado en el título valor (Factura electrónica No. FE-026836), adosada como báculo de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde el 03 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

9. $4.955.952.oo M/Cte por concepto del capital representado en el título valor (Factura electrónica No. FE-026837), adosada como báculo de la ejecución.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde el 03 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

11. $1.425.161.oo M/Cte por concepto del capital representado en el título valor (Factura electrónica No. FE-027021), adosada como báculo de la ejecución.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde el 05 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

13. $743.400.oo M/Cte por concepto del capital representado en el título valor (Factura electrónica No. FE-027322), adosada como báculo de la ejecución.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde 10 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

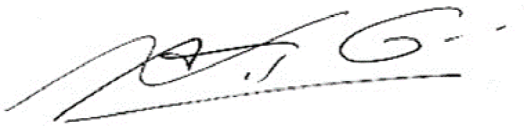

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 025 de hoy 05 DE ABRIL DE 2022.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

110014003086 2022-00435 00

R.Q.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758ef121924a2cd6a8d1589439e3ad5753cb3c3d4d0e92962ddab413a5d191b2**
Documento generado en 31/03/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica